

esta regularizada cuanto lo permite el estado del
embalse y el excesivo caudal que aporta el Guadalen-
tín; de tal modo, que en vez de una no intermum-
pada avenida, que tambien producido el volúmen
de este, el pantano ha conseguido que en algunos pe-
riodos solo se dé salida a las aguas destinadas al re-
gadio, y hace próximamente un mes que dura uno
de estos periodos, si durante él, han llegado a Mur-
cia aguas extraordinarias por el Guadalentín, proce-
dian de las numerosas ramblas y manantiales que
vienten su contingente, agua abajo del pantano.

En cuanto a la pretension de que no se permiti-
ta levantar las compuertas, sin previo aviso al Ayun-
tamiento de Murcia, no se puede ocultar a la re-
verenda Ilustracion de la Autoridad civil de la pro-
vincia, que esto seria no reconocer que la Direccion
facultativa del Pantano está a cargo de la Sociedad
concesionaria, segun prescribe el decreto de conce-
sion; que la aduana central ejerce sobre estas obras;
ademas aunque así no fuera, los fenómenos naturales
que motivan la apertura de las compuertas, no se
anuncian con anticipacion y desde que se presentan,
hasta que tiene conocimiento esta Direccion, y puede
transmitirlo a otro centro, trascorrerá a veces bastante
tiempo; así es muy difícil, sino imposible, tener la
seguridad de avisarlos con tiempo, y por lo tanto
adquirir la responsabilidad que traería con sí tal
compromiso, y mucho mas teniendo en cuenta que
con el mismo derecho, y alegando idénticas razones,
otro tanto exigirían todas las poblaciones situadas aguas
abajo del pantano; pero tanto estas, como Murcia, pue-
den tener la seguridad de que las compuertas no se
maniobran caprichosamente y que por la existencia
del pantano, han mejorado notablemente sus condi-
ciones, en cuanto a avenidas se refiere, pues, fijándose
únicamente en el interés particular de la Empresa, con-
cesionaria, esta no ha de desperdiciar las aguas, que

